

NUE Acum. 90 y 98-A-2015 (HF)

Fernández Rodríguez contra Presidencia de la República
Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas con siete minutos del quince de abril de dos mil dieciséis.

Tal como consta en el auto emitido por este Instituto a las once horas con veinte minutos del 04 de febrero de este año, se corrió traslado al licenciado **Ramón Rosa García**, apoderado de la apelante **María Magdalena Fernández Rodríguez**, para que, en el plazo de tres días, se pronunciará respecto a los hechos aducidos por el apoderado de la **Presidencia de la República (CAPRES)** y manifestara las razones legales del supuesto incumplimiento a lo acordado en la audiencia oral realizada para el presente procedimiento.

En ese sentido, pese haber sido legalmente notificado, el apoderado no contestó dicho traslado. En consecuencia, tal como se advirtió en la precitada resolución, se da por satisfecha su pretensión y se entiende que se ha extinguido el objeto del presente procedimiento, por lo que de conformidad con el artículo 98 letra “d” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), es procedente decretar el sobreseimiento del presente procedimiento.

Por tanto, con base en la disposición legal antes citada y en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto **resuelve:**

a) Sobreseer el recurso de apelación interpuesto por **María Magdalena Fernández Rodríguez** en contra de la **Presidencia de la República (CAPRES)**, por la causa antes señalada.

b) Devolver el expediente administrativo relacionado con el presente caso al **Oficial de Información de CAPRES**. El referido expediente deberá ser retirado en las oficinas de este Instituto por dicho servidor público o por persona debidamente autorizada.

c) **Archivar** definitivamente este expediente.

Notifíquese.-

**PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA
SUSCRIBEN**

LM